PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN LA <EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 98 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA DIVIDIDAS EN TRES GRUPOS DE LAS CUALES 77 VIVIENDAS Y 77 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LA OLIVA -CORRALEJO" SITUADA EN LA CALLE PALENGRE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA, FUERTEVENTURA, DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS; 12 VIVIENDAS Y 12 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LOS PASITOS - CHACONA", SITUADA EN LA CALLE MADRE TERESA MASCARO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÜIMAR, TENERIFE; Y 8 VIVIENDAS Y 8 PLAZAS DE GARAJES CORRESPONDEN A LAS PARCELAS "MANZANA 11, URBANIZACIÓN LLANO AMADOR", SITUADAS ENTRE LAS CALLES ALMÁCIGO, LA RETAMA Y LOS SANTOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTALLANA, LA PALMA, AMBAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE> (EXPDTE. OBR-PAU-MRR.P6.C02.I02-01/2025), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE, FINANCIADOS CON FINANCIACIÓN "*NEXT GENERATION*" CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR).

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN LA <EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 98 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA DIVIDIDAS EN TRES GRUPOS DE LAS CUALES 77 VIVIENDAS Y 77 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LA OLIVA -CORRALEJO" SITUADA EN LA CALLE PALENGRE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA, FUERTEVENTURA, DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS; 12 VIVIENDAS Y 12 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LOS PASITOS - CHACONA", SITUADA EN LA CALLE MADRE TERESA MASCARO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÜIMAR, TENERIFE; Y 8 VIVIENDAS Y 8 PLAZAS DE GARAJES CORRESPONDEN A LAS PARCELAS "MANZANA 11, URBANIZACIÓN LLANO AMADOR", SITUADAS ENTRE LAS CALLES ALMÁCIGO, LA RETAMA Y LOS SANTOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTALLANA, LA PALMA, AMBAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE> (EXPDTE. OBR-PAU-MRR.P6.C02.I02-01/2025), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE, FINANCIADOS CON FINANCIACIÓN "NEXT GENERATION" CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR) - EXPEDIENTES ASOCIADOS: SERV-PAU-MRR.P6.C2.I02-01/2023, SERV-PAO-02/2022 y SERV-PAO-03/2022)

CUADRO RESUMEN de la presente licitación:

<table>
<tr><td colspan="4">TRAMITACIÓN URGENTE</td></tr>
<tr><td>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</td><td colspan="3">A05032835 Instituto Canario de la Vivienda
PRESIDENCIA del Instituto Canario de la Vivienda</td></tr>
<tr><td>SERVICIO GESTOR</td><td colspan="3">A05032835 Instituto Canario de la Vivienda</td></tr>
<tr><td colspan="4">OBJETO DEL CONTRATO: <EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 98 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA DIVIDIDAS EN TRES GRUPOS DE LAS CUALES 77 VIVIENDAS Y 77 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LA OLIVA -CORRALEJO" SITUADA EN LA CALLE PALENGRE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA, FUERTEVENTURA, DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS; 12 VIVIENDAS Y 12 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LOS PASITOS - CHACONA", SITUADA EN LA CALLE MADRE TERESA MASCARO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÜIMAR, TENERIFE; Y 8 VIVIENDAS Y 8 PLAZAS DE GARAJES CORRESPONDEN A LAS PARCELAS "MANZANA 11, URBANIZACIÓN LLANO AMADOR", SITUADAS ENTRE LAS CALLES ALMÁCIGO, LA RETAMA Y LOS SANTOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTALLANA, LA PALMA, AMBAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE>
<u>EXPEDIENTE</u>: OBR-PAU-MRR.P6.C02.I02-01/2025</td></tr>
<tr><td>CPV:</td><td colspan="3">45211000-9 Trabajos construcción inmuebles de viviendas colectivas y unifamiliares</td></tr>
<tr><td>LOTES (si/no):</td><td>SÍ</td><td>LIMITACIONES EN LOTES:</td><td>SÍ</td></tr>
<tr><td colspan="2">PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:</td><td colspan="2">15.706.000,86 €</td></tr>
<tr><td colspan="2">VALOR ESTIMADO:</td><td colspan="2">15.706.000,86 €</td></tr>
</table>

ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO (ARTS. 13, 28, 99, 123, 124 Y D.A. CUARTA DE LCSP).....7
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (ARTS. 61, 63 Y 190 LCSP).....11
3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.....11
4. APTITUD PARA CONTRATAR (ARTS. 65 Y SS. LCSP).....15
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (ART. 100 LCSP).....21
6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (ARTS. 35.1.I Y 116.3 LCSP). 22
7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (ART. 101 LCSP Y ART. 39 LEY 4/2021)24
8. PRECIO DEL CONTRATO (ART. 102 LCSP).....25
9. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (ARTS. 102.6, 103 Y SS. LCSP).....26
10. PLAZO DE EJECUCIÓN (ARTS. 29 Y 195 LCSP).....26
11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (ARTS. 119 (URGENTE), 131.2, 152 Y 156.9 LCSP).....27
12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (ARTS. 145, 146, 147 LCSP Y ART 41 DE LA LEY 4/2021).....27
13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (ARTS.119 (URGENTE), 136, 137, 138, 139 Y 144 LCSP).....33
14. GARANTÍA PROVISIONAL (ARTS. 106 Y 108 LCSP).....36
15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (ART. 140 LCSP).....36
16. MESA DE CONTRATACIÓN (ARTS. 157.5 Y 326 LCSP).....39
17. ANÁLISIS DE RIESGO DE CONFLICTO DE INTERESES Y DACI.....41
18. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (ARTS. 140.3 Y 141.2 LCSP).41
19. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (ARTS. 70.1, 150 Y 157 LCSP).....42
20. ADJUDICACIÓN (ART. 150.2 Y 3, 151, 152 Y 158 LCSP).....45
21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 36 ,153 Y 154 LCSP).....51
22. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (ART. 237 LCSP).....52
23. PROGRAMA DE TRABAJO (ART. 144 RG).....53
24. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS.....54
25. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (ART. 62 LCSP).....54

26. RESPONSABLE DEL CONTRATO (ART. 62 LCSP).....55
27. DELEGADO DEL CONTRATISTA.....58
28. LIBROS DE ORDENES Y DE INCIDENCIAS.....58
29. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (ART. 238 LCSP).....60
30. EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 197 Y 238 LCSP).....65
31. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....66
32. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA (ARTS.153.1 Y 139.4 LCSP).....67
33. ABONOS AL CONTRATISTA (ARTS. 198 LCSP).....68
34. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES (ARTS. 192 Y 193 LCSP). .70
35. SUBCONTRATACIÓN (ARTS. 215, 216, 217 Y D.A. 51 LCSP).....72
36. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (ART. 98 LCSP).....73
37. CESIÓN DEL CONTRATO (ART. 214 LCSP).....74
38. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 190, 203, 204, 205 Y 242 LCSP).....74
39. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (ART. 208 LCSP).....77
40. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (ARTS. 210 Y 243 LCSP).....79
41. CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....80
42. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....81
43. PLAZO DE GARANTÍA.....81
44. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (ART. 111 LCSP) 82
45. RESPONSABILIDAD VICIOS OCULTOS (ART. 244 LCSP).....82
ANEXO I. MODELO GENERAL DE DECLARACIÓN.....83
ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.....86
ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....87
ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.....88
ANEXO V. MODELO DE CONTRATO DE OBRAS.....89
ANEXO VI. DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).....92
ANEXO VII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA

EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).....94

ANEXO VIII. AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI).....95

ANEXO IX MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.....97

ANEXO X. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852 98

ANEXO XI. LOGOS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU»).....101

---------- oOo ----------

ABREVIATURAS

LCSP. - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RDL 36/2020.- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ley 4 /2021.- LEY 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación, denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ROFSJ. - Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

ROLECE. - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

PLACSP. - Plataforma de Contratación del Sector Público.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN LA <EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 98 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA DIVIDIDAS EN TRES GRUPOS DE LAS CUALES 77 VIVIENDAS Y 77 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LA OLIVA -CORRALEJO" SITUADA EN LA CALLE PALENGRE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA, FUERTEVENTURA, DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS; 12 VIVIENDAS Y 12 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LOS PASITOS - CHACONA", SITUADA EN LA CALLE MADRE TERESA MASCARO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÜIMAR, TENERIFE; Y 8 VIVIENDAS Y 8 PLAZAS DE GARAJES CORRESPONDEN A LAS PARCELAS "MANZANA 11, URBANIZACIÓN LLANO AMADOR", SITUADAS ENTRE LAS CALLES ALMÁCIGO, LA RETAMA Y LOS SANTOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTALLANA, LA PALMA, AMBAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE> (EXPDTE. OBR-PAU-MRR.P6.C02.I02-01/2025), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE, FINANCIADOS CON FINANCIACIÓN "NEXT GENERATION" CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR), - EXPEDIENTES ASOCIADOS: SERV-PAU-MRR.P6.C2.I02-01/2023, SERV-PAO-02/2022 y SERV-PAO-03/2022).

I
DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO (ARTS. 13, 28, 99, 123, 124 Y D.A. CUARTA DE LCSP)

1.1.- El objeto del contrato será la realización de las obras, **referida a los programas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR, definidos en el**

- Acuerdo n.º 7 de la Comisión Bilateral celebrada el 7 de julio de 2022, que afecta, entre otras, a la parcela de La Oliva, así como en las:

***Adenda I firmada el 14 de diciembre de 2022.**

***Adenda II firmada el 1 de junio de 2023.**

***Adenda III firmada el 19 de diciembre de 2023.**

***Adenda IV firmada el 24 de enero de 2025.**

- Acuerdo nº 22 de la Comisión Bilateral celebrada el 15 de octubre de 2024, que afecta, entre otras, a la parcela de Los Pasitos - Chacona y parcela Manzana 11, urb. Llano Amador, así como en la:

***Adenda I firmada el 14 de febrero de 2025,**

para la ***<EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 98 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA DIVIDIDAS EN TRES GRUPOS DE LAS CUALES 77 VIVIENDAS Y 77 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LA OLIVA -CORRALEJO" SITUADA EN LA CALLE PALENGRE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA, FUERTEVENTURA, DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS; 12 VIVIENDAS Y 12 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LOS PASITOS - CHACONA", SITUADA EN LA CALLE MADRE TERESA MASCARO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÜIMAR, TENERIFE; Y 8 VIVIENDAS Y 8 PLAZAS DE GARAJES CORRESPONDEN A LAS PARCELAS "MANZANA 11, URBANIZACIÓN LLANO AMADOR", SITUADAS ENTRE LAS CALLES ALMÁCIGO, LA RETAMA Y LOS SANTOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTALLANA, LA PALMA, AMBAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE>***, con el fin de llevar a cabo los proyectos de obras, construyendo, por tanto, dichas viviendas, siendo destinadas a viviendas protegidas de promoción pública.

En el Instrumento de Planificación Estratégica de la Consejería de Obras Públicas Transportes y Vivienda se recoge el Proyecto “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”, incardinándose dicha actuación en el Componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resilencia (PRTR), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 “Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, en la Inversión C02.I2 “Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes ”.

El ICV materializa esta inversión a través del PROGRAMA 6, tal y como se recoge en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo previsto en el PRTR y en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 13 de julio de 2021 los hitos y objetivos cuya consecución se pretende con las actuaciones objeto de la presente licitación son:

Hito 30. Entrada en vigor del Real Decreto del marco regulador para la ejecución del programa de viviendas de alquiler social energéticamente eficientes que cumplan los criterios de eficiencia energética.

Objetivo 31 “Nuevas viviendas construidas para alquiler social o a precios asequibles que cumplan los criterios de eficiencia energética ” (Año 2026).

Por Resolución de la Ministra de Vivienda y Agenda Urbana, que modifica el importe del compromiso financiero y el objetivo CID 31 del PRTR con la Comunidad Autónoma de Canarias, en el contexto del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre de 2021 (B.O.E. número 239, de 6 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras de los Programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondiente a la anualidad 2024 del programa 6; siendo el objetivo CID cuya consecución se pretende con las actuaciones objeto de la presente contratación, el ***Objetivo 31***, con al menos 20.000 viviendas ***“Nuevas viviendas construidas para alquiler social o a precios asequibles que cumplan los criterios de eficiencia energética”*** (2T 2026) que para la CAC son de 934 viviendas construidas.

Con el presente expediente de ejecución de obra de construcción de viviendas se contribuye con 98 viviendas nuevas a dicho objetivo, en caso de su adjudicación total.

Dicho objeto corresponde al **código 45211000-9 (Trabajos de construcción de inmuebles de viviendas colectivas y unifamiliares) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV)** de la Comisión Europea que recoge el anexo I de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.2.- El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por el Órgano de Contratación - Presidente del Instituto Canario de la Vivienda - mediante:

- Parcela "La Oliva-Corralejo" - Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda nº 117/2025, de 5 de marzo.

- Parcela "Los Pasitos-Chacona" - Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda nº 301/2024, de 23 de abril.

- Parcela "Manzana 11, Urbanización Llano Amador" - Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda nº 222/2024, de 18 de marzo.

1.3.- La contratación se divide en los lotes **(TRES LOTES)** que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, constituyendo cada lote un contrato.

LOTE 1: PARCELA "LA OLIVA - CORRALEJO"	
SITUACIÓN	c/ Palengre T.M. de La Oliva
REFERENCIA CATASTRAL	0592801FS1709S0001TM
N.º VIVIENDAS / Nº PLAZA GARAJE	77 viviendas / 77 plazas de garaje

LOTE 2: PARCELA "LOS PASITOS - CHACONA"	
SITUACIÓN	c/ Madre Teresa Mascaro T.M. de Güimar
REFERENCIA CATASTRAL	1236723CS6313S0000FJ
N.º VIVIENDAS / Nº PLAZA GARAJE	13 viviendas / 13 plazas de garaje

LOTE 3: PARCELA "MANZANA 11, URB. LLANO AMADOR"	
SITUACIÓN	c/ Almácigo, La Retama y Los Santos T.M. de Puntallana
REFERENCIA CATASTRAL	2019101BS3821N0001TW 2019102BS3821N0001FW 2019103BS3821N0001MW2019104BS3821N0001OW 2019105BS3821N0001KW 2019106BS3821N0001RW
N.º VIVIENDAS / Nº PLAZA GARAJE	8 viviendas / 8 plazas de garaje

1.4.- Los licitadores pueden presentar ofertas a uno, a varios o a la totalidad de lotes **(tres - 3 - lotes),** especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

Los lotes han sido ordenados de mayor a menor en función de la cuantía de Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de proyecto de ejecución elaborado.

Asimismo, el licitador sólo podrá ser adjudicatario de **dos (2) lotes** y cuya oferta fuera la más beneficiosa para la Administración. La finalidad de esta limitación es garantizar la defensa de la competencia y promocionar a las PYMES, otorgando con esta limitación, mayor concurrencia y participación de licitadores que pudieran resultar adjudicatarios de la presente licitación.

Los criterios a utilizar por la Mesa de Contratación para la adjudicación de los lotes, se harán de manera correlativa comenzando por el lote que presente un mayor presupuesto de licitación **LOTE UNO (1)** al que resulte menor **LOTE TRES (3)**.

Cuando uno de los licitadores ya fuera adjudicatario de dos lotes, no podrá optar por ningún lote más, salvo que un lote para el cual hubiera presentado una proposición admisible pudiera resultar desierto, con la finalidad de que en ningún caso se de tal circunstancia si existen proposiciones admisibles. Por tanto, se podrá ser adjudicatario de lotes extras, si se trata de la única proposición admisible de ese lote o concurriera únicamente con otros licitadores adjudicatarios de un lote, aplicándose los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con los requisitos previstos en el artículo 150 de la LCSP, para su valoración y ponderación.

Así pues, no podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

1.5.- Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente la persona adjudicataria, una vez aprobado por el órgano de contratación.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (ARTS. 61, 63 Y 190 LCSP)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el **Presidente del Instituto Canario de la Vivienda**, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 14.2 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero (BOC n.º 31, de 14 de febrero), así como el artículo 7.2.n) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma).

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias de contratación vigentes, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en concreto, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como por el proyecto de obra redactado, del que forma parte, entre otros documentos el pliego de prescripciones técnicas, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP, se ha elaborado teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

Asimismo, la oferta del adjudicatario resultará vinculante para el mismo.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, y en concreto, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y a su desarrollo reglamentario.

3.2.- Esta contratación financiada con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) se encuentra sujeta a las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2021/240, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021 por el que se establece un instrumento de apoyo técnico

- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

- Las especialidades en materia de contratación reguladas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de carácter básico (art. 50 régimen excepcional de tramitación urgente), así como, las disposiciones que, no teniendo carácter básico, serán de aplicación supletoria respecto a la materia que se regula.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Asimismo, la presente contratación está sujeta, en todo caso, al cumplimiento ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y

Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decisión-CID) y estarán sometida a la plena aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como, a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea.

- Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo de 21 de julio de 2021 por el que se formalizan los criterios de distribución, el reparto resultante para las Comunidades Autónomas del crédito asignado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- Resolución de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 16 de febrero de 2022, por la que se acuerda la transferencia del crédito y se formalizan los compromisos resultantes con la Comunidad Autónoma de Canarias, en el contexto del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre (B.O.E número 239 de 6 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras de los Programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondiente a la anualidad 2022.

- Resolución de 17 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en su caso, las modificaciones que de dicha Resolución tuvieran lugar.

- Resolución de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 16 de febrero de 2023, por la que se regulan los pagos y se formalizan los compromisos resultantes con la Comunidad Autónoma de Canarias, en el contexto del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre (B.O.E número 239 de 6 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras de los Programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondiente a la anualidad 2023.

- Resolución de la Ministra de Vivienda y Agenda Urbana de 6 de agosto de 2024 que modifica el importe del compromiso financiero y el objetivo CID 31 del PRTR con la Comunidad Autónoma de Canarias, en el contexto del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre (B.O.E número 239 de 6 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras de los Programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondiente a la anualidad 2024.

- Acuerdo nº 7 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, celebrada el 7 de julio de 2022, relativo a la construcción de 671 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en 14 parcelas propiedad del Instituto Canario de la Vivienda en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – "Next Generation EU" en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Adenda I, II, III y IV al Acuerdo nº 7 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, celebrada el 7 de julio de 2022, relativo a la construcción de 671 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en 14 parcelas propiedad del Instituto Canario de la Vivienda en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – "Next Generation EU" en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Acuerdo nº 22 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, celebrada el 15 de octubre de 2024, relativo a la construcción de 338 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social, en 10 actuaciones a través del Instituto Canario de la Vivienda, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – "Next Generation EU" en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Adenda I al Acuerdo nº 22 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, celebrada el 15 de octubre de 2024, relativo a la construcción de 338 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social, en 10 actuaciones a través del Instituto Canario de la Vivienda, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – "Next Generation EU" en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.3.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la

imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.

c) El acuerdo de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

3.3.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

3.4.- Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

3.5.- La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.6.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4. APTITUD PARA CONTRATAR (ARTS. 65 Y SS. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalizar el contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 20.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el trabajo de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar con el sector público si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La no concurrencia de prohibición para contratar se podrá acreditar de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 20.2 del presente pliego, sin perjuicio que con las especificaciones señaladas en el artículo 73.2 LCSP se comprobará por parte de la unidad encargada de la tramitación del contrato la existencia o no de inscripción de prohibición de contratar en el ROLECE.

4.3.- Solvencia

Para ser adjudicatario del presente contrato es preceptivo estar clasificado de conformidad con el artículo 77 de la ley 9/2017, al tratarse de contratos de obras cuyo valor estimado es superior a quinientos mil euros (500.000 €). La clasificación en virtud del artículo 25 del Real Decreto 1098/2001 será en el Grupo C por tratarse de una obra de edificación general, no siendo una obra específica que afecte a subgrupos determinados. Y, según el artículo 26 del Real Decreto 1098/2001, la categoría de la clasificación del contrato de obras será de CATEGORÍA 4, 5 y 6, ya que la anualidad media es superior a ochocientos cuarenta mil euros (840.000,00 €) e inferior a dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000,00 €) en el LOTE nº 3; superior a dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000,00 €) e inferior a cinco millones de euros (5.000.000,00 €) en el LOTE nº 2; y superior a cinco millones de euros (5.000.000,00€) en el LOTE nº 1, según la siguiente tabla:

	GRUPO	CATEGORÍA
LOTE 1	C	6
LOTE 2	C	4
LOTE 3	C	4

No se establecen SUBGRUPOS al tratarse de obras completas de edificación.

El Grupo C - Edificaciones - incluye los siguientes Subgrupos:

- Subgrupo 1.- Demoliciones.
- Subgrupo 2.- Estructuras de fábrica u hormigón.
- Subgrupo 3.- Estructuras metálicas.
- Subgrupo 4.- Albañilería, revocos y revestidos.
- Subgrupo 5.- Cantería y marmolería.
- Subgrupo 6.- Pavimentos, solados y alicatados.
- Subgrupo 7.- Aislamientos e impermeabilizaciones.
- Subgrupo 8.- Carpintería de madera.
- Subgrupo 9.- Carpintería metálica.

y, en aplicación del art. 29.7 del Real Decreto 1098/2021, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la categoría de GRUPO C dará lugar a la clasificación con igual categoría en todos los subgrupos del mismo.

Bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de las personas licitadoras, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 79.5 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y 36 del Real Decreto 1098/2001,

de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Así pues, en todo caso, la inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

Si concurrieran varios licitadores en unión temporal la clasificación de esta será la resultante de su acumulación, de conformidad con el artículo 69.6 de la LCSP y el artículo 52 del RGLCAP. En todo caso, todas las empresas que concurran agrupadas deben estar clasificadas como empresa de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo conforme al artículo 69.5 de la LCSP.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 87 y 88 de la LCSP, se reseñan en el punto 4.3.1 y 4.3.2.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de personas empresarias autorizadas para contratar de los Estados miembros de la Unión Europea a favor de su propio empresariado o las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación, constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97.1 de la LCSP.

4.3.1.- Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará por el siguiente medio: a través del volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a los siguientes importes, según lotes.

	VALOR ESTIMADO	PLAZO EJECUCIÓN PREVISTO	ANUALIDAD MEDIA
LOTE 1	10.728.845,74 €	13 meses	9.903.549,91 euros
LOTE 2	2.828.544,52 €	24 meses	1.414.272,26 euros

	VALOR ESTIMADO	PLAZO EJECUCIÓN PREVISTO	ANUALIDAD MEDIA
LOTE 3	2.148.610,60 €	18 meses	1.432.407,07 euros

El umbral se ha establecido en una vez el valor anual medio del contrato, conforme con lo previsto en el articulo 38.1 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias..

La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato.

La acreditación documental del volumen anual de negocios se efectuará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

4.3.2.- Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional podrá acreditarse a través de la relación de las obras ejecutadas en el curso de los **cinco últimos anos** del mismo tipo al que corresponde el objeto del contrato, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicaran el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisara si se realizaron según las reglas por la que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

En su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Como requisito mínimo, se establece que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos del grupo C sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, según el siguiente desglose:

LOTES	VALOR ESTIMADO	PLAZO EJECUCIÓN PREVISTO	ANUALIDAD MEDIA	70 % ANUALIDAD MEDIA
LOTE 1	10.728.845,74 €	13 meses	9.903.549,91 €	6.932.484,94 €
LOTE 2	2.828.544,52 €	24 meses	2.610.964,17 €	989.990,58 €
LOTE 3	2.148.610,60 €	18 meses	1.983.332,86 €	1.002.684,95 €

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, sólo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de personas empresarias autorizadas para contratar de los Estados miembros de la Unión Europea a favor de su propio empresariado o las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación, constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el articulo 97.1 de la LCSP.

Se exige a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de las personas con poderes o representación para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

4.3.3.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato según modelo del Anexo I.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En ambos casos habrá que estar a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

4.4.- En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (ART. 100 LCSP)

5.1.- El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad total de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.706.000,86 €)**, según los siguientes importes:

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3
Costes directos	8.537.995,97 €	2.250.950,59 €	1.709.860,42 €
Costes indirectos	256.139,88 €	67.528,52 €	51.295,81 €
Otros gastos (GG y BI)	1.934.709,89 €	510.065,41 €	387.454,37 €
Impuestos (IGIC)	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Presupuesto base de licitación	**10.728.845,74 €**	**2.828.544,52 €**	**2.148.610,60 €**

Dicho presupuesto, adecuado a los precios de mercado, se desglosa en los costes indicados, teniendo en cuenta que:

- Costes directos: Coste de los recursos que se aplican a la ejecución de una partida, incluido los costes laborales: mano de obra, materiales y maquinaria.

Los costes laborales son los siguientes:

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3
Costes laborales	1.842.919,48 €	648.596,16 €	393.991,58 €

- Costes indirectos: Coste de elementos que se aplican a la ejecución de la obra, pero que no corresponden a la ejecución de cada partida, como pueden ser la del encargado o el coste del vallado de la obra etc, así como los costes de la constructora que no se aplican al coste de ejecución material, como los sueldos del departamento de estudios o el alquiler de la oficina entre otros, aplicándose estimativamente un porcentaje del 2-3% sobre el Presupuesto de Ejecución Material (PEM).
- Otros gastos: El tipo de I.G.I.C. aplicable es del 0% para la construcción de viviendas.

5.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (ARTS. 35.1.I Y 116.3 LCSP)

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

*** Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (MIVAU):**

4970 261B 6020000 70M4902 236G0224 C2.I2-P6 MRR CONST. VVDA. ALQ.SOCIAL EEE

siendo el importe imputado de tres millones quinientos trece mil novecientos treinta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (3.305.224,29 €).

*** Comunidad Autónoma de Canarias:**

4970 261B 6020000 71A4902 236G0225 C2.I2-P6 MRR CONST. VVDA. ALQ.SOCIAL EEE-CAC

siendo el importe imputado de once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete euros con cincuenta y seis céntimos (11.485.947,56 €).

4901 261B 6020000 11600066 CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS PROMOCIÓN PÚBLICA

siendo el importe imputado de novecientos catorce mil ochocientos veinte y nueve euros con un céntimo (914.829,01 €).

y por los siguientes importes:

- Presupuesto neto de licitación:.....15.706.000,86 euros.
- En concepto de IGIC (0 %):..... 000.000,00 euros.
- Presupuesto base de licitación:.....15.706.000,86 euros.

Estas obras están financiadas por el **Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (MIVAU)** a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*"Next Generation EU"*) con tres millones quinientos trece mil novecientos treinta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (3.513.932,68 €). El importe restante será financiado por la Comunidad Autónoma de Canarias, es decir, doce millones ciento noventa y dos mil sesenta y ocho euros con dieciocho céntimos (12.192.068,18 €).

Los créditos financiados con cargo a fondos MRR deben quedar debidamente ejecutados antes de 30 de junio de 2026.

Dicha financiación trae causa de la Conferencia Sectorial y Resoluciones del Ministerio siguientes:

- Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo de 21 de julio de 2021 por el que se formalizan los criterios de distribución, el reparto resultante para las Comunidades Autónomas del crédito asignado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- Resolución de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 16 de febrero de 2022, por la que se acuerda la transferencia del crédito y se formalizan los compromisos resultantes con la Comunidad Autónoma de Canarias, en el contexto del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre (B.O.E número 239 de 6 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras de los Programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondiente a la anualidad 2022.

- Resolución de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 16 de febrero de 2023, por la que se regulan los pagos y se formalizan los compromisos resultantes con la Comunidad Autónoma de Canarias, en el contexto del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre (B.O.E número 239 de 6 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras de los Programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondiente a la anualidad 2023.

- Resolución de la Ministra de Vivienda y Agenda Urbana de 6 de agosto de 2024 que modifica el importe del compromiso financiero y el objetivo CID 31 del PRTR con la Comunidad Autónoma de Canarias, en el contexto del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre (B.O.E número 239 de 6 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras de los Programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondiente a la anualidad 2024.

En los siguientes cuadros se refleja la financiación prevista para la obra, así como las anualidades presupuestarias del contrato y la Aplicación Presupuestaria del Gasto del contrato, atendiendo al Presupuesto Base de Licitación, la duración del mismo y la fecha probable de su adjudicación:

LOTE 1: PARCELA "LA OLIVA - CORRALEJO"			
AÑO	**MINISTERIO**	**C.A.C.**	**IMPORTE**
2025	1.886.718,05 €	0,00 €	1.886.718,05 €
2026	925.422,95 €	7.916.704,74 €	8.842.127,69 €
TOTAL	**2.812.141,00 €**	**7.916.704,74 €**	**10.728.845,74 €**

LOTE 2: PARCELA "LOS PASITOS - CHACONA"			
AÑO	**MINISTERIO**	**C.A.C.**	**IMPORTE**
2025	300.878,95 €	359.414,88 €	660.293,83 €
2026	0,00 €	1.046.050,52 €	1.046.050,52 €
2027	0,00 €	1.122.200,17 €	1.122.200,17 €
TOTAL	**300.878,95 €**	**2.527.665,57 €**	**2.828.544,52 €**

LOTE 3: PARCELA "MANZANA 11, URB. LLANO AMADOR"			
AÑO	**MINISTERIO**	**C.A.C.**	**IMPORTE**
2025	192.204,34 €	292.267,61 €	484.471,95 €
2026	0,00 €	1.366.688,78 €	1.366.688,78 €
2027	0,00 €	297.449,87 €	297.449,87 €
TOTAL	**192.204,34 €**	**1.956.406,26 €**	**2.148.610,60 €**

A la reserva del crédito necesaria para la contratación, hay que añadir el 10% adicional para hacer frente a la variación en el número de unidades realmente ejecutadas, y que en el momento en que se realice la adjudicación del contrato, dicho porcentaje se ajustará al precio del contrato.

Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (ART. 101 LCSP Y ART. 39 LEY 4/2021)

7.1.- El valor estimado del contrato, asciende a **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.706.000,86 €)**, sin IGIC, distribuido por lotes de la manera siguiente:

- Lote 1: DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (10.728.845,74 €).

- Lote 2: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.828.544,52 €).
- Lote 3: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (2.148.610,60 €).

7.2.- Vendrá determinado por el importe máximo, excluido impuestos, que de acuerdo con las estimaciones puede llegar a pagarse durante su ejecución, incluyendo los siguientes conceptos y según el siguiente desglose:

- Presupuesto de Ejecución Material (PEM): Presupuesto estimativo recogido en el proyecto de ejecución de las obras de referencia.

- Gastos Generales (GG): Los gastos generales de una empresa constructora son los gastos producidos por ella y necesarios para que la empresa se pueda mantener. Están formado por los gastos de estructura de la empresa y por los propios derivados del contrato de ejecución de la obra, se estiman en el 16% sobre el PEM.
-
- Beneficio Industrial (BI): Fijados en el 6% sobre el PEM.

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	TOTAL
PEM	8.794.135,85 €	2.318.479,11	1.761.156,23 €	12.873.771,19 €
GG (16%)	1.407.061,74 €	370.956,66 €	281.785,00 €	2.059.803,40 €
BI (6%)	527.648,15 €	139.108,75 €	105.669,37 €	772.426,27 €
VALOR ESTIMADO	**10.728.845,74 €**	**2.828.544,52 €**	**2.148.610,60 €**	**15.706,000,86 €**

8. PRECIO DEL CONTRATO (ART. 102 LCSP)

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

9. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (ARTS. 102.6, 103 Y SS. LCSP)

9.1.- Dada la naturaleza de la obra (contrato sujeto a financiación de la Unión Europea), y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN (ARTS. 29 Y 195 LCSP)

10.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será el siguiente:

	DURACIÓN ESTIMADA OBRAS
LOTE 1	TRECE **(13)** MESES
LOTE 2	VEINTICUATRO **(24)** MESES
LOTE 3	DIECIOCHO **(18)** MESES

o el plazo menor que, en su caso, oferte el licitador que resulte adjudicatario, a contar desde la iniciación de las mismas.

10.2.-. De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación le concederá una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

10.3.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Si llegado el fin del plazo de ejecución del contrato, sin que el contratista hubiera realizado la comunicación indicada para proceder a la recepción de las obras, incurrirá automáticamente en mora, pudiendo el órgano de contratación imponer las penalidades que se indican en la cláusula 33 de este pliego.

II
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (ARTS. 119 (URGENTE), 131.2, 152 Y 156.9 LCSP)

11.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de adjudicación, de carácter urgente.

La tramitación urgente del contrato implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP., teniendo en cuenta el artículo 50 del RD ley 36/2020 respecto a la tramitación urgente del expediente, así como también el **art. 25 del Decreto-ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOE nº 169, de 13 de julio)**.

11.2.- Las personas que intervengan en el procedimiento de contratación, en todo caso el titular del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los técnicos que elaboren los informes de valoración, los miembros del comité de expertos que evalúen las ofertas, los miembros de la mesa de contratación y demás órganos colegiados del procedimiento, cumplimentaran una declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI) conforme al modelo recogido en el Anexo VIII de este pliego, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio y el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público para el supuesto de existir conflicto de intereses o causa de abstención, en el que la persona afectada deberá de abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

11.3.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (ARTS. 145, 146, 147 LCSP Y ART 41 DE LA LEY 4/2021)

12.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

12.1.1.- Criterios cualitativos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.- Calendario para la realización del trabajo	**25 puntos**
3.- Ampliación del plazo de garantía	**20 puntos**
4.- Control de calidad de la obra	**15 puntos**
5.- Criterio medioambiental	**10 puntos**

12.1.2.- Criterios económicos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
6.- Oferta Económica	**30 puntos**

12.2.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

12.2.1.- Valoración criterios cualitativos (70 puntos):

1.- Calendario para la realización del trabajo (25 puntos).

La importancia de finalizar las obras en unos plazos concretos tiene una especial trascendencia, ya que, las obras derivadas de la redacción de este contrato están sujetas a financiación europea. La reducción racional del calendario, respecto a los plazos máximos contractuales establecidos en el proyecto, se valorará positivamente. Para ello, se calculará el número total de meses ofertado para la ejecución de la obra.

Las ofertas que propongan un plazo total superior al plazo máximo contractual establecido, serán rechazadas.

Por tanto, las ofertas presentadas, se puntuarán de acuerdo con la siguiente tabla:

LOTE 1 - LOTE 2 - LOTE 3	
PLAZO OFERTADO	**PUNTUACIÓN**
Plazo ofertado ≤ 90 % PMC	25 puntos
90 % PMC < Plazo ofertado ≤ 90 % PMC	15 puntos
90 % PMC < Plazo ofertado ≤ 100 % PMC	0 puntos

Siendo :

PMC: *plazo máximo contractual fijado*

El valor de los meses resultante de aplicar el porcentaje correspondiente se establece sin decimales aplicando el siguiente redondeo:

Valor igual o superior a "X.5" = "X+1". De ser inferior el resultado será "X".

2.- Ampliación del plazo de garantía (20 puntos).

Sólo se valorarán aquellas ofertas que supongan un incremento sobre el plazo mínimo de garantía establecido de **UN (1) AÑO**.

El plazo máximo permitido a valorar para este criterio es de **TRES (3) AÑOS** sin contar el mínimo establecido de **UN (1) AÑO**, sumando el plazo máximo de garantía un total de **CUATRO (4) AÑOS**.

La valoración se realizará conforme a la siguiente tabla:

Nº DE AÑOS OFERTADOS	PUNTUACIÓN
3 años + año obligatorio	20 puntos
2 años + año obligatorio	10 puntos
1 año + año obligatorio	5 puntos
0 año + año obligatorio	0 puntos

Se justifica este criterio porque el plazo de garantía está fijado para defectos de terminación o acabado, estableciendo la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre) un plazo mínimo de 1 año. El aumento de este plazo nos garantiza que el contratista se responsabilice de estos defectos durante más tiempo, beneficiando tanto al promotor como a los futuros usuarios de las viviendas.

3.- Control de calidad de la obra (15 puntos).

El Decreto 80/1987, de 8 de mayo, sobre control de la calidad de la construcción, establece que el costo de los ensayos y análisis precisos para el cumplimiento del programa de control de calidad será de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de obra, de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, que dispone: *"Cláusula 38. Ensayos y análisis de los materiales y unidades de*

obra. La Dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del uno por ciento del presupuesto de la obra. La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el pliego de prescripciones técnicas particulares".

Sólo se valorarán aquellas ofertas que planteen un incremento del importe destinado al control de calidad, expresado en euros, superior al límite legal del 1% conforme al PEM del proyecto, hasta un máximo de un 0,5% extra propuesto respecto al PEM del Proyecto.

Las valoración se realizaran conforme al siguiente procedimiento:

- Se le asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
- A las ofertas siguientes, en el orden de prelación, se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente formula:

$$P = (pm * O) / mo$$

Siendo:

P = *Puntuación.*
pm = *Puntuación máxima*
mo = *Mejor oferta.*
O = *Valor cuantitativo de la oferta que se valora.*

Se justifica este criterio porque el control de calidad es para asegurar que los productos o servicios cumplan con los requisitos mínimos de calidad, por lo que un posible aumento de inspecciones o pruebas de los materiales y técnicas a emplear en obra redundará en la calidad final de la edificación.

4.- Criterio medioambiental (10 puntos).

Este criterio es relevante en un contrato que busca, entre otros, la reducción de consumo de energía primaria no renovable a través de una mejora en la eficiencia energética, no solo por la implicación económica que supone, sino por el principio de desarrollo sostenible que subyace al requerimiento, vinculados a la protección del medio ambiente.

Por ello se valorará con **hasta 10 puntos** de conformidad con las recomendaciones de los **apartados quinto y sexto de la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero,** por la que se

publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025):

4.1.- La inscripción en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono de la empresa licitadora en la fecha de presentación de la oferta con **2 puntos**.

EL JUSTIFICANTE DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO DEBE SER PRESENTADO EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 2.

4.2.- Disposición de un sistema de gestión ambiental, donde se otorgan **hasta 2 puntos** según los siguientes sistemas de gestión **(no acumulables):**

- Estar en posesión de la certificación ISO 14001 - Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) en la fecha de presentación de la oferta, que garantiza la disposición de un sistema de gestión ambiental con **1 puntos.**

EL JUSTIFICANTE DE ESTAR EN POSESIÓN DEL CERTIFICADO ISO 14001 DEBE SER PRESENTADO EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 2.

- La inscripción en el registro del EMAS, en la fecha de presentación de la oferta, que garantiza la disposición de un sistema de gestión ambiental adherido al Sistema Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoria, conocido como EMAS con **2 puntos**.

EL JUSTIFICANTE DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS DEBE SER PRESENTADO EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 2.

4.3.- El empleo de materiales o dispositivos con certificación ambiental ECOLABEL, o en caso de no disponer de dicho distintivo para ese bien en particular, una certificación de sistemas de gestión ambiental ISO 14001 o en último término, una declaración ambiental de producto. **Se justificará en la oferta, de forma clara y precisa**:

- El porcentaje que representa respecto del coste total de materiales en la obra el empleo cada material o dispositivo propuesto que cumpla con el presente apartado.

- Para cada material que cumpla con este apartado, certificación o distintivo que corresponda.

- Porcentaje total respecto al coste total de los materiales en la obra.

Se otorgarán hasta **6 puntos** según la siguiente formulación y deberá incluirse una declaración responsable de empleo de tales materiales:

* Los materiales con certificado o distintivo representan el 15% del coste total de todos los materiales ……. 2 puntos.

* Los materiales con certificado o distintivo representan el 30% del coste total de todos los materiales ……. 4 puntos.

* Los materiales con certificado o distintivo representan el 45% del coste total de todos los materiales ……. 6 puntos.

Deberá incluirse declaración responsable de empleo de tales materiales.

LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL EMPLEO DE MATERIALES CON CERTIFICACIÓN ECOLABEL DEBERÁ SER PRESENTADO EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 2.

12.2.2.- Criterio económico (30 puntos):

5.- Oferta económica (30 puntos)

Este criterio se incorpora necesariamente debido a que su ausencia es excepcional y debería justificarse a la vez que resulta necesario en la búsqueda de la eficiencia económica y la mejor relación calidad- precio.

Se valorará con la puntuación máxima (30 puntos) a la oferta económica más baja, sin IGIC. El resto de las ofertas económicas se valorará según la siguiente fórmula establecida en los modelos de pliegos tipo como una alternativa a utilizar para cumplir con el artículo 41 de la Ley 4/2021 según la cual *"La valoración del precio se efectuará mediante fórmulas logarítmicas que minimicen su impacto, no siendo válidas aquella en las que se puntúe menos a las ofertas más bajas"*:

$$P = pm * (1 + \log (mo / O))$$

Siendo:

P.	*Puntuación a obtener por la oferta a valorar.*
pm.	*Puntuación máxima en este apartado, es decir el valor que aparezca en la licitación como puntuación máxima del criterio económico.*
mo.	*Importe de la mejor oferta (la más económica)*
O.	*Valor de la oferta a valorar*
log	*El logaritmo en base 10.*

CUADRO RESUMEN DE PUNTUACIÓN:

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

1.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA 100 PUNTOS

Calendario para la realización del trabajo	25 PUNTOS
Ampliación del plazo de garantía	20 PUNTOS
Control de calidad de la obra	15 PUNTOS
Criterio medioambiental	10 PUNTOS
Oferta económica.	30 PUNTOS
PUNTUACIÓN TOTAL:	**100 PUNTOS**

12.3.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (ARTS.119 (URGENTE), 136, 137, 138, 139 Y 144 LCSP)

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

La hora establecida en el anuncio de licitación será la oficial de la PLACSP.

13.2.- La presente licitación tiene, **exclusivamente**, **carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma electrónica, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público **(https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma)**.

No se admitirán las ofertas presentadas al margen de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la PLACSP se tendrá por no presentada.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Asimismo, todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que se produzcan en este procedimiento de licitación se efectuarán por medios electrónicos, a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las personas interesadas en la licitación deberán registrarse previamente en la PLACSP y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas. examinar los pliegos y documentación complementaria.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: https://contrataciondelestado.es, en el apartado "Información", o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la PLACSP, con la debida antelación a través del correo: **licitacionE@hacienda.gob.es**

13.3.- Si durante el envío de la oferta surgen problemas en su presentación se debe **obtener un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta, descargando el fichero de la oferta mediante el botón 'Descargar documentación' en un soporte electrónico y remitirlo en el PLAZO DE 24 HORAS a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.** El plazo es para el envío o remisión de la oferta, no para que se produzca su recepción por el órgano de contratación.

En este supuesto, el licitador no podrá modificar su oferta dado que eso supondrá que exista una discordancia entre la huella electrónica y la documentación completa, en cuyo caso procederá la exclusión de la licitación. Se deberá presentar la oferta en el mismo formato exigido por la plataforma que genera la huella (XML), no pudiendo presentarse bajo otros formatos que impidan verificar su correspondencia con la huella como el PDF.

El envío del archivo electrónico correspondiente con las características técnicas exigidas podrá ser efectuado tanto por medios telemáticos como por los presenciales convencionales, con garantías adecuadas que permitan acreditar el cumplimiento del plazo mencionado, y con comunicación al órgano de contratación de las circunstancias concurrentes.

13.3 bis. - Si fuese dictada alguna resolución declarando la confidencialidad de algún/os documentos, las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación**.**

13.4.- Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre el expediente hasta ***CUATRO (4) DÍAS*** antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no admitiéndose las realizadas por otro medio.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y el plazo para su contestación será de 2 días naturales, dependiendo de la complejidad de las mismas.

No obstante, si las preguntas y respuestas son, a juicio del órgano de contratación, de mero trámite podrán realizarse y contestarse con un límite de 24 horas.

Las respuestas deberán ser publicadas en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público**.**

13.5.- Las personas licitadoras podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes que integran la presente contratación, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote, sin que se puedan presentar variantes o alternativas **y con las limitaciones previstas en la cláusula 1.4 de este pliego.**

13.6.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.7.- El **incumplimiento,** por algún licitador de lo señalado en las cláusulas anteriores (cláusulas 13.5 y 13.6) dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.8.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

Asimismo, presupone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.9.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida (articulo144 LCSP).

13.10.- La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia

concreto se procederá a publicar, no sólo la exigida en la LCSP en el perfil del contratante sino también la recogida en la Ley de Transparencia de Canarias.

14. GARANTÍA PROVISIONAL (ARTS. 106 Y 108 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (ART. 140 LCSP)

15.1.- Las proposiciones constarán de un **ARCHIVO Nº1**, firmado electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente, que contendrá ***la documentación administrativa para la licitación del contrato.***

El archivo contendrá lo siguientes documentos electrónicos:

15.1.1.- Resumen de los datos de la empresa licitadora que figuran en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en concreto: la denominación y tipo de empresa, número de identificación, si es pyme o no, identificación de los apoderados que van a firmar la oferta y una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación y en su caso, relación de lotes a los que licita, a incluir en la declaración responsable del Anexo I**.**

15.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

Cuando los licitadores tengan previsto subcontratar parte de la ejecución del contrato, deberán indicar en el DEUC la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica,

de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, los cuales deberán presentar un DEUC debidamente cumplimentado y firmado por el representante.

Asimismo, los licitadores deberán presentar una declaración responsable (DEUC) por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

15.1.2.1.- Cuando varias personas empresarias concurran agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC, así como presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas,** según modelo del Anexo II en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

15.1.2.2.- Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos y aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas según modelo Anexo I.

15.1.3.- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como la empresa contratista se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, según Anexo I.

15.1.4.- Declaración responsable por el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los 6 objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, según anexo X

15.1.5.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles,** de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con

renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, modelo Anexo I.

15.1.6.- En su caso, declaración responsable, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa tiene la condición de poseer en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les impone la normativa, y, por lo tanto, le será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.3 del presente pliego.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano y las traducciones deberán hacerse en forma oficial.

15.1.7.- En relación con la confidencialidad, las empresas licitadoras tendrán que indicar qué documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador prevalecerá lo que se declare en este último.

De no haber indicado nada en esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

15.2.- ARCHIVO *ELECTRÓNICO Nº2 que contendrá la oferta económica y la proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas para la licitación del contrato* consistente en la **<EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 98 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA DIVIDIDAS EN TRES GRUPOS DE LAS CUALES 77 VIVIENDAS Y 77 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LA OLIVA -CORRALEJO" SITUADA EN LA CALLE PALENGRE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA, FUERTEVENTURA, DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS (LOTE Nº 1); 12 VIVIENDAS Y 12 PLAZAS DE GARAJE CORRESPONDEN A LA PARCELA "LOS PASITOS - CHACONA", SITUADA EN LA CALLE MADRE TERESA MASCARO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÜIMAR, TENERIFE (LOTE Nº 2); Y 8 VIVIENDAS Y 8 PLAZAS DE GARAJES CORRESPONDEN A LAS PARCELAS "MANZANA 11, URBANIZACIÓN LLANO AMADOR", SITUADAS ENTRE LAS CALLES ALMÁCIGO, LA RETAMA Y LOS SANTOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTALLANA, LA PALMA, AMBAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (LOTE Nº 3)>**, que incluirá los siguientes documentos:

15.2.1.- Las licitadoras incluirán en este archivo la oferta económica, que deberá redactarse según modelo **anexo III** al presente pliego, sin errores o tachaduras que

dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Los licitadores exentos de repercutir IGIC deberán incluir en su proposición económica, junto con el importe del precio ofertado, la manifestación expresa de que el importe del impuesto a repercutir es cero, así como la mención expresa de la circunstancia que les exime de realizar la repercusión del impuesto, es decir, ser comerciante minorista, o cualquiera de las otras circunstancias previstas con tal efecto en la normativa reguladora del impuesto."

15.2.2.- En relación con los restantes criterios de adjudicación, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. ajustado al modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática **Anexo IV**.

Además, se deberá presentar el justificante de la inscripción en el registro de huella de carbono, el certificado ISO 14001, el justificante de estar inscrito en el registro EMAS, así como la declaración responsable del empleo de materiales con certificación ECOLABEL.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

16. MESA DE CONTRATACIÓN (ARTS. 157.5 Y 326 LCSP)

16.1.- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, competente para calificar la documentación presentada por los licitadores, incluida el análisis y comprobación de la documentación requerida al licitador que haya presentado la mejor oferta y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos exigidos en la contratación; valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

16.2.- La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación y publicado en el Perfil del contratante:

- Una persona que asuma la presidencia.
- Dos vocales designados de entre el personal de la Administración contratante.

- Una persona funcionaria de entre quienes tengan atribuida legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación o, a falta de éste, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico.
- Un/a interventor/a, o una persona funcionaria adscrita a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias habilitada por resolución de la persona titular de la Intervención General, para asistir a las Mesas de Contratación, o a falta de estos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.
- Una persona que asuma las labores de Secretaría que será un funcionario/a -o, en su defecto, otro tipo de personal-, dependiente del órgano de contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Las reuniones de la Mesa de contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil del Contratante donde se haga constar tal circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones.

De todo lo actuado en las reuniones de la Mesa de contratación se dejará constancia en las actas correspondientes, que se publicarán en el perfil del contratante, en las que se reflejarán el resultado del procedimiento, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de acuerdo con la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de su comunicación o notificación a los licitadores afectados, según proceda.

También deberá ser publicado el informe del artículo 336 de la LCSP, o documento que contenga la información requerida en dicho artículo.

Los actos de la mesa que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos se podrán notificar a los licitadores afectados con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

17. ANÁLISIS DE RIESGO DE CONFLICTO DE INTERESES Y DACI

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, y conocidos los participantes en el procedimiento, se procederá a efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos de adjudicación de contratos

Si una vez realizado el cruce de datos, se comprueba que no existe información sobre riesgo de conflicto de interés respecto de algún participante, por tratarse de una entidad sobre la cual no se dispone de datos, se procederá por parte del órgano de contratación a solicitar a la citada entidad la información de su titularidad real, que deberá ser aportada en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La no aportación de la citada información el plazo señalado, será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando la entidad.

Asimismo, en este momento, deberán firmar electrónicamente las DACI (anexo VIII) los participantes en los procedimientos de contratación, en concreto, el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en ese momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés, según modelo del anexo IX.

18. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (ARTS. 140.3 Y 141.2 LCSP)

Efectuado el análisis de riesgo de conflicto de intereses, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la **apertura del archivo nº 1** que contiene la documentación general de la licitación, a los efectos de calificar la documentación presentada y, si observase defectos subsanables en la documentación, lo comunicará a los interesados, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un **plazo de tres días** para que los licitadores los corrijan o subsanen, **ante la propia Mesa de contratación**.

Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La Mesa de Contratación o el órgano de contratación, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC a que se refiere la cláusula 15.1.2, en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, podrán requerir a las licitadoras afectadas para que presenten la totalidad o parte de los correspondientes documentos justificativos.

No obstante, lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

19. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (ARTS. 70.1, 150 Y 157 LCSP)

La apertura de los diferentes archivos se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La apertura de los archivos no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporta la Plataforma de Contratación del Sector Público tiene el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de apertura de los archivos y el secreto de la información que está incluida y garantiza también la integridad de las ofertas.

19.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la **apertura del archivo nº 2** relativo a las proposiciones de los licitadores admitidos.

19.2.- Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la propuesta de adjudicación razonada a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta que estime de conformidad con lo dispuesto en el pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

19.3.- Si en la valoración de las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el ***plazo de tres (3) días hábiles***, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

19.4. - Se establecen los siguientes parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja:

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja, cuando se apliquen los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que en todo caso determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 149.2 letra a) LCSP.

El artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:

> *"Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*
>
> *1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
>
> *2.- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
>
> *3.- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
>
> *4.- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía".*

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Si la oferta del licitador que ha recibido la mejor puntuación, resulta en aplicación de los citados parámetros, incursa en presunción de anormalidad, la mesa de contratación, recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato; sin perjuicio de la petición simultánea al resto de licitadores cuyas ofertas se presuman igualmente anormales, por razones de eficiencia procedimental.

Para ello, la mesa de contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, solicitará en un ***plazo máximo de 3 días hábiles***, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

El órgano de contratación que rechace una oferta por la razón anterior deberá informar de ello a la Comisión Europea.

Si transcurrido este plazo la mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

En todo caso, serán rechazadas aquellas ofertas anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional. incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Una vez aceptada/s o rechazada/s la/s ofertas incursa/s en presunción de anormalidad, se procederá a la evaluación y clasificación de las proposiciones admitidas y se elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la propuesta de adjudicación razonada que se considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

19.5.- Si en la valoración de las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el ***plazo de tres (3) días hábiles***, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

19.6.- Cada persona licitadora sólo podrá ser adjudicatario de dos (2) lotes, así como de lotes extras, en las condiciones y con las limitaciones previstas en la cláusula 1.4 de este pliego.

19.7.- La propuesta de adjudicación que eleve la Mesa de contratación será motivada y no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación

Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

20. ADJUDICACIÓN (ART. 150.2 Y 3, 151, 152 Y 158 LCSP)

20.1.- Aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se indica en los apartados siguientes.

Obtenida o recibida la documentación, la mesa de contratación **verificará la documentación** presentada y que el propuesto adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo se otorgará un plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el **plazo de 3 días** se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de:

	IMPORTE
LOTE 1	321.865,37 euros
LOTE 2	84.856,34 euros
LOTE 3	64.458,32 euros

En el supuesto de que el licitador, por causa justificadas, solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula, el órgano de contratación podrá autorizarla en un **plazo no superior a tres (3) días hábiles**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica a terceros. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los licitadores y publicarse en el perfil del contratante.

Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado no haya manifestado su oposición expresa por lo que el órgano de contratación deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

20.2.- DOCUMENTACIÓN:

20.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

20.2.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable Si dicho requisito no fuere exigible , la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus

estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que debe ser acreditada en la documentación aportada.

En caso de empresario individual, lo hará en nombre propio comprobando su identidad, la mesa de contratación.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

20.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse poder bastante acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico de cualquier administración pública. (artículo 30.3 Ley 4/2021)

La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

20.2.2.- <u>Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar</u>.

Deberá aportarse **testimonio judicial**, **certificación administrativa** o **declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

20.2.3.- <u>Documentación acreditativa de la solvencia</u>

La entidad propuesta deberá aportar **certificado de la clasificación** o bien la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, para las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.3 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresas deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

En los supuestos en los que los licitadores concurran bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos.

Si concurren uniones de empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Deberá aportarse los compromisos de las entidades que prestan su solvencia y medios (75.2 LCSP), así como la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a estas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

20.2.4.- <u>Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas</u>:

Se ha de aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento o certificado de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

20.2.5.- <u>Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social</u> que se realizará presentando la siguiente documentación referida a los doce últimos meses:

A. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
B. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
C. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

No obstante, lo anterior, la persona licitadora propuesta como adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social o cuenta con alguna exención, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

20.2.6.- <u>Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva</u>

La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido**.**

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se exige por resolución motivada del órgano de contratación una garantía complementaria de 5 % del importe del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, IGIC excluido respecto de cada lote, y que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva. Dicha garantía complementaria se exigirá en relación a las condiciones de cumplimiento del contrato, así como en los casos en que la oferta del licitador adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de deuda pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La información se encuentra en la página web:

http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgpatrimonio/Contratacion_Publica/Avales/index.jsp

La garantía definitiva podrá constituirse mediante la retención de parte del precio prevista en el art. 108.2 de la LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio. Ésta se llevará a cabo en el primer y sucesivos abonos correspondientes a las certificaciones mensuales presentadas por el adjudicatario hasta cubrir el total de la cuantía que ha de constituir la garantía definitiva ***(artículo 30.5 Ley 4/2021).***

20.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

20.3.- La adjudicación del contrato deberán realizarse en el **plazo máximo de un (1) mes**, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incursa en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

20.4.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

20.5.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

No obstante, el órgano de contratación podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

20.6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP publicándose su interposición en el perfil del contratante.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 36 ,153 Y 154 LCSP)

21.1.- El contrato debe formalizarse en documento administrativo constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público según modelo Anexo V. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

De acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (BOE del 30 de septiembre) en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas contempladas en el art. 8, apartado segundo, en concreto, junto con la formalización del contrato se deberá obtener la siguiente información:

a) NIF del contratista o subcontratistas.

b) Nombre o razón social.

c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales suscribiendo la declaración de cesión y tratamiento de datos que se acompaña como Anexo VI al presente pliego

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, suscribiendo el compromiso que se acompaña como Anexo VII al presente Pliego

f) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

21.2.- En este contrato financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido **diez días naturales** a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 a) del RDL 36/2020.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá acreditar en escritura pública su constitución como tal *(art. 69 LCSP)*.

21.3- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un **plazo no superior a quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, con anterioridad al anuncio en el perfil, y antes de **diez días** después de la formalización del contrato.

21.4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 153 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

21.5.- No podrá procederse en ningún caso a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

IV
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (ART. 237 LCSP)

22.1.- En el **plazo no superior a un mes** desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

22.2.- Cuando, a juicio de la dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

En el caso de la división en lotes del objeto del contrato, la realización de los trabajos se iniciará en función de la fase de ejecución en la que cada lote deba desarrollarlos, previa el acta de comprobación del replanteo o acta de inicio, que deberá suscribirse los días inmediatamente anteriores al inicio de los trabajos de cada lote.

23. PROGRAMA DE TRABAJO (ART. 144 RG)

23.1.- El contratista, único o de cada lote en su caso, deberá presentar en un plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo que habrá de tener el siguiente contenido mínimo, expresado en diagramas de actividades / tiempos:

Ordenación en partes o clases de obras de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.

Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.

Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.

Valoración mensual y acumulada de las obras programadas sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.

23.2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

23.3.- El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

23.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

23.5.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba del director facultativo.

24. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

24.1.- La persona contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

La persona contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la persona contratista.

24.2.- En el plazo máximo de 15 días hábiles desde la orden de iniciación, la persona contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije la dirección de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Gobierno de Canarias.

24.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que la persona contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta de aquélla.

24.4.- Por otra parte, en el caso en el que la obra sea financiada total o parcialmente por la Unión Europea, deberá hacerse constar dicho extremo en la señalización de las obras, debiendo en este caso la Administración comunicar esta circunstancia al adjudicatario de la obra.

25. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (ART. 62 LCSP)

Corresponde a la unidad administrativa del contrato, competente por razón de la materia objeto del contrato, realizar un seguimiento del cumplimiento formal de las obligaciones contractuales, con el apoyo del responsable del contrato, director/a facultativo/a. Esta unidad debe coadyuvar al responsable del contrato, del control de la ejecución material para asegurar la correcta ejecución de lo contratado, tramitando los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación) y, en su caso, resolución anticipada, dado que todas las fases de un procedimiento culminan con un acto administrativo.

Además, con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión y garantizar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, les corresponderá tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, según se definen en el artículo 61, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida, mediante la ejecución del Plan de Medidas antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público, aprobado por Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de febrero de en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado por Resolución de 17 de febrero de 2002 (B.O.C. nº 38, de 23 de febrero) en cumplimiento del artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021.

26. RESPONSABLE DEL CONTRATO (ART. 62 LCSP)

26.1.- Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el/la director/a facultativo/a conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP, supervisando la ejecución del mismo, que será designado por el órgano de contratación en el plazo máximo de 5 días naturales desde la adjudicación del contrato.

La dirección facultativa será la encargada de la coordinación, inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, correspondiéndole adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del objeto del contrato, así como la relación directa e inmediata con el contratista, y al que acompañado por el representante del contratista, se le debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato.

En concreto, le corresponde:

- Velar para que las obras se inicien en los plazos contractuales previstos, poniendo en conocimiento del órgano de Contratación aquellas situaciones que incidan negativamente en la ejecución del contrato.

- Llevar al día el Libro de Ordenes al Contratista, el Libro de Incidencias de la obra, e Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada y en particular, el Libro de Subcontratación del Contratista.

- La inspección de las obras deberá ser permanente y continuada, realizando cuantas visitas de inspección sean necesarias en orden a la buena marcha de las obras, dando las órdenes que sean necesarias para su correcta ejecución, de lo que habrá de quedar constancia en el Libro de Ordenes, ya que las órdenes deberán serlo por escrito, no siendo vinculantes las verbales Ambos libros estarán en la Oficina de Obra hasta la finalización del plazo de garantía o recepción de las obras por resolución.

- La dirección facultativa habrá de resolver cuantos problemas le plantee el contratista, en interpretación técnica del proyecto, en orden a la buena ejecución de la obra (art. 238 LCSP), proponiendo, en su caso, al órgano de Contratación la modificación del contrato (art. 242.4 y 5 LCSP).

- Tramitar, dentro de los diez (10) días siguientes a cada mensualidad, la correspondiente certificación de obra, que comprenderá la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, tanto si se ha ejecutado obra como si no), en cuyo caso deberá aclarar las razones de la certificación de cuantía cero, poniéndolo en conocimiento del Órgano de Contratación.

- Dar traslado al órgano de Contratación, con su "informe, favorable o desfavorable sobre el estado de las obras", de la solicitud del contratista para que se proceda a la recepción de las obras y asistir a la recepción, en cuyo acto dará las explicaciones que se le soliciten por los demás asistentes al acto.

- Expedir en plazo la certificación final de obra, efectuar cuantas actuaciones surjan durante el plazo de garantía de las obras, emitir el "Informe sobre el estado de las obras", practicar la liquidación de la obra, y elaborar el "Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada" que se ha de adjuntar al "acta de recepción" a efectos de su incorporación al Inventario General de Bienes y Derechos.

- Promover y convocar reuniones que resultes necesarias con el fin de solucionar incidentes en la ejecución del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.

- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- Supervisar la ejecución material y formal del contrato, a cuyos efectos deberá emitir un informe de seguimiento con periodicidad trimestral en el primer año de ejecución del contrato y semestral en los siguientes hasta la finalización del mismo, donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato, y en particular del cumplimiento en la ejecución de la prestación de las características de la misma que se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación que hubieran sido determinantes de la adjudicación en favor del contratista, o que hubieran sido ofertadas por éste, así como de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran establecido en el pliego.

- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.

- Informar, con carácter previo, la procedencia de las posibles prórrogas.

- Informar, con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.

- Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- Informar sobre el cumplimento del plazo de garantía.
- Informar sobre el cumplimento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- Proponer las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Informar sobre las solicitudes de buena ejecución de las prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario en cualquier momento la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos de actuaciones.
- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado o cuando el contratista o personas de él dependientes incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato.
- Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el articulo 96 RGCAP.
- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la obra.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- Dar cuenta de todas sus actuaciones al órgano de contratación.
- Proponer e informar, en su caso, las modificaciones que pueden producirse en la ejecución del contrato, así como respecto a la resolución del contrato.
- Todas aquellas funciones que le vengan impuestas por la legislación vigente.

La modificación en la designación de la dirección facultativa, debe comunicarse por escrito y de manera inmediata al contratista**.**

26.2.- Durante la ejecución de los contratos, los responsables del contrato se abstendrán de realizar acto alguno que, pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se derivan de tal reconocimiento. En especial, no deberán interferir el poder de dirección que corresponde al empresario, absteniéndose de impartir órdenes o

instrucciones directas al personal de la empresa contratada, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación y al supervisor o responsable del contrato en orden a la ejecución de los contratos.

Asimismo, durante la ejecución del contrato se tendrá especial cuidado en que no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar, juntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

27. DELEGADO DEL CONTRATISTA

El adjudicatario asume las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute y deberá designar en el momento de la perfección del contrato, un delegado o delegada de obra, que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del contrato, integrado en su propia plantilla, aceptado por la administración del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación *plen*a.

A los efectos, se entiende por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada a más de dos obras, sea cual fuere su naturaleza, durante su plazo de ejecución.

El delegado o delegada de obra será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del trabajo para garantizar su correcta ejecución, así como:

a) Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

b) Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la dirección de obra.

c) Proponer a la dirección de obra o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante la ejecución.

La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado o delegada cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

28. LIBROS DE ORDENES Y DE INCIDENCIAS

28.1.- El "Libro de órdenes", de cada lote, en su caso, será diligenciado previamente por el servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la dirección

que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El Contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado o delegada, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

28.2.- Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el "Libro de Incidencias", de cada lote en su caso, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

28.3.- Una vez designado al director de obra y al coordinador de Seguridad y Salud, y antes del inicio de la ejecución de la misma, la unidad administrativa del órgano de contratación al que esté adscrita el contrato solicitará la habilitación de los correspondientes libros electrónicos de órdenes y de incidencias, a través del entorno colaborativo del Gobierno de Canarias en el siguiente enlace:

https://www.gobiernodecanarias.org/cpji/gestionconocimiento/_recursos/infografias/5ed4b35fbdcde00d22fdb689/genially.html

Realizada la solicitud por parte del Centro Gestor, el director facultativo o el Coordinador de Seguridad y Salud, recibirán en el correo electrónico que hayan facilitado, la habilitación de los correspondientes libros electrónicos que se abrirán con fecha de la comprobación del replanteo.

Las cuestiones técnicas de la herramienta se remitirán a:

soporte@librodeordeneselectronico.com

Las cuestiones relativas a la solicitud de los libros a través de los formularios y otros en relación con la coordinación y/o Dirección de Obra, se remitirán a:

libroelectronico.contratacion@gobiernodecanarias.org

29. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (ART. 238 LCSP)

29.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

29.2.- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Al encuadrarse la obra objeto del presente Pliego entre las actuaciones previstas y financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el contratista vendrá sujeto, respecto a sí mismo y, en su caso, a los subcontratistas de dicha obra, a las siguientes obligaciones:

- la Obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre en los términos establecidos en el punto 6, del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que se acreditará mediante declaración responsable por parte del contratista y de los subcontratistas.

- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación, a cuyo efecto deberá cumplimentar la “Declaración Responsable sobre el cumplimiento del principio de “ no causar perjuicio significativo” a los seis

objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852", conforme a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

En caso de subcontratar parte o la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, el contratista deberá establecer mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan el principio DNSH conforme al Reglamento (UE) 2020/852.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y a las previstas en la legislación que pueda realizar la Secretaría de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicos, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aportando para ello cuanta información y documentación le sea requerida.

- Autorizar, de conformidad con el artículo 22.2.e) del MRR, expresamente a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea y autoridades nacionales competentes, a acceder a los datos necesarios para ejercer sus competencias en relación con la comprobación de la utilización correcta de los fondos y la prevención de fraudes, corrupción y conflicto de intereses.

- Adoptar las medidas para la prevención del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, respetando las obligaciones que impone a las personas beneficiarias de los fondos el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público en el marco del PRTR.

- Los licitadores sin información de titularidad real en las bases de datos gestionadas por la AEAT, tienen la obligación de aportar la información en el **plazo de tres días hábiles** desde que se formule la solicitud de información por el órgano de contratación de conformidad con la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- En relación al principio de comunicación, información y publicidad el contratista debe dar visibilidad al origen de los fondos recibidos de tal manera que en la documentación y medios de difusión de sus acciones y en cuanta publicidad se haga, deberán hacer constar junto con el emblema de la Unión Europea la declaración de

financiación que establezca “Financiado por la Unión Europea Next Generation EU” junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Conservar los documentos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Cualquiera otra obligación distinta a las anteriores que estuviese prevista en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial correspondiente.

La negativa de asumir estas obligaciones tendrá los efectos que para la no suscripción del documento contractual se contemplan en la cláusula 21.4 o bien los señalados en la cláusula 34.3 del presente pliego una vez formalizado el contrato.

29.3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la persona contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la Dirección facultativa designada por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la persona contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La persona contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

29.4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP (art. 197 LCSP).

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto (art. 196 LCSP).

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

29.5.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

29.6.- La adjudicataria está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se especifique, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, que deben estar respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

29.7.- El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

29.8.- La empresa contratista está obligada a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa contratista es responsable, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, debiendo el responsable del contrato comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano de contratación resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a este de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

29.9.- Corresponde al contratista controlar la observancia de todas las condiciones especiales de ejecución del contrato por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán juntamente con los de aquel, a los efectos del cumplimiento y de abonar el precio

pactado a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

29.10.- El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

29.11.- El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesario.

29.12.- Cuando el contratista requiera contratar personal para realizar la actividad, este será contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo.

29.13.- Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar prevenir, detectar y, en su caso, corregir el fraude y la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas comunicando inmediatamente en su caso a las autoridades competentes los incumplimientos.

Los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad a las normas y cánones éticos correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos y asumen particularmente las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses o de fraude y/o corrupción en cuanto éstas sean percibidas.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.

d) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público propio objeto del contrato.

e) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

f) Denunciar cualquier acto o conducta que infrinja las obligaciones anteriores y estén relacionados con la licitación o cuyo contrato tuviera conocimiento.

g) Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades.

El incumpliendo estas obligaciones tendrá los efectos que para la no suscripción del documento contractual se contemplan en la cláusula 21.4 o bien los señalados en la cláusula 34.3 del presente Pliego una vez formalizado el contrato.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán también aplicables a los subcontratistas.

29.14.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

29.15- El contratista debe cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

30. EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 197 Y 238 LCSP)

30.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, en la oferta del adjudicatario y de acuerdo con las instrucciones que el responsable del contrato, director facultativo, diere al contratista.

30.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, siendo responsable de la calidad técnica de los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

30.3.- La dirección facultativa determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

30.4.- La existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados durante el período de garantía, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de éstos.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

31. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Esta obligación se considera esencial a efectos de incumplimiento del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP se establece como condición especial de ejecución, de tipo medioambiental, orientada a promover la gestión sostenible y el reciclado de los residuos de la obra, la siguientes:

a) Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de la obra (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se prepararán para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Deberá aportar certificado acreditativo la empresa encargada de la gestión y tratamiento de los citados residuos para su reciclaje (Gestor Autorizado). Dicha condición se ha establecido como mecanismo para garantizar el cumplimiento del principio DNSH (no causar perjuicio significativo al medio ambiente), de conformidad con la evaluación incluida en el documento del componente 2 del PRTR.

b) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

c) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización. y reciclaje.

A efectos de justificar el cumplimiento de las condiciones especiales se establece para la letra:

a) Las empresas deberán aportar certificado acreditativo la empresa encargada de la gestión y tratamiento de los citados residuos para su reciclaje (Gestor Autorizado). Dicha

condición se ha establecido como mecanismo para garantizar el cumplimiento del principio DNSH (no causar perjuicio significativo al medio ambiente), de conformidad con la evaluación incluida en el documento del componente 2 del PRTR., siendo exigible en cualquier momento de la ejecución de la obra.

b) Justificar cada decisión tomada en relación a la gestión de residuos, señalando las alternativas existentes y los motivos de la elección efectuada en orden a cumplir con éste apartado b, siendo exigible en cualquier momento de la ejecución de la obra.

c) Entregar, en el momento que se solicite a lo largo de la ejecución de la obra, justificación del cumplimiento de la ISO 20887, comprobándose que alcanzan más del 30% de los factores evaluados, límite para considerar apta el cumplimiento de tal condición.

Por otro lado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que exige que los órganos de contratación podrán solicitar la información de titularidad real, si la AEAT no dispone de dicha información.. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Estas condiciones se establecen en virtud de las exigencias recogidas para el programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes en el que se incardina esta obra, en el artículo 60 del Decreto 853/2021 y la Orden HFP/55/2023.

32. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA (ARTS.153.1 Y 139.4 LCSP)

32.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos que origine la licitación y formalización del contrato, en concreto, si éste se elevare a escritura pública.

32.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

33. ABONOS AL CONTRATISTA (ARTS. 198 LCSP)

33.1.- A efectos de pago a la persona contratista, la dirección facultativa de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, debiendo tramitarlas en los diez (10) días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia a la persona contratista a efectos de que ésta, en el plazo de diez (10) días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo.

Las certificaciones de obra se ajustarán al modelo contenido del Anexo XI del RGLCAP.

33.2.- El contratista deberá presentar factura en formato electrónico con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la fecha de prestación de los trabajos, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas.

La factura electrónica deberá presentarse ***Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación (A05032835 Instituto Canario de la Vivienda),*** lo que exige que la contratista y en su caso, la persona endosatario de las mismas, estén dadas de alta en la base de terceros acreedores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad de Tramitación	CIF
A05032835	A05032835	A05032835	Q3800444F

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior al fijado por la normativa, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación, sito en la **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, sito en C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18, Edificio de Servicios Múltiples II**.

El órgano de contratación deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización el ***Instituto Canario de la Vivienda.***

33.3.- Presentada la factura, su conformidad debe efectuarse por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del trabajo previo informe favorable de la dirección facultativa.

33.4.- El pago del precio de la factura deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conformidad de los trabajos prestados.

33.5.- Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

33.6.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

33.7.- La persona contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

33.8.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

33.9.- Previa petición escrita, la persona contratista podrá percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinan en el artículo 240.2 de la LCSP y los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

34. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES (ARTS. 192 Y 193 LCSP)

34.1.- Incumplimiento de plazos

34.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el contrato.

34.1.2.- Cuando el contratista hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias, por la resolución del contrato o la continuación de su ejecución con la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o la imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Si la contratista no realiza en el plazo establecido la comunicación correspondiente para proceder a la recepción de las obras incurrirá automáticamente en mora, con la consiguiente penalización.

34.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

34.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

34.2.1.- En el caso de que la contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

34.2.2.- Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer penalidades.

34.2.3.- Se establece el siguiente régimen de penalidades:

- El incumplimiento de las obligaciones definidas como esenciales tendrá una penalización del 10 %.
- El incumplimiento del resto de las obligaciones, tendrá una penalización del 3 %.

Se consideran obligaciones esenciales en esta ***contratación*** las siguientes:

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental.
- Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.

34.3.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de las actuaciones éticas

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente pliego derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia señaladas en la cláusula 29.2 y las derivadas de actuaciones éticas establecidas en la cláusula 29.13, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe del 5 % del precio del contrato, IGIC excluido.

34.4.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago por el contratista al subcontratista o suministrador

Cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador, quede acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, el órgano de contratación procederá , en todo caso, a imponer una penalización económica por importe del 5 % del precio del contrato, IGIC excluido. Mientras persista el impago podrá reiterarse la penalidad hasta alcanzar el 50% del precio del contrato.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

34.5.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato, y previa audiencia del contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN, SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA Y CESIÓN DEL CONTRATO

35. SUBCONTRATACIÓN (ARTS. 215, 216, 217 Y D.A. 51 LCSP)

35.1.- La contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, cumpliendo con los requisitos previstos en el art. 215 de la LCSP.

35.2.- La contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, a la unidad del órgano de contratación encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Así mismo deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratos que no se ajusten a lo notificado por la contratista principal, por celebrarse con empresarios/as distintos de los indicados nominativamente o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en la información o en su caso, en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

35.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

35.4.- La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

35.5.- La subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente a la subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar la contratista y al subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

35.6.- La Administración contratante, a través de la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, deberá comprobar el cumplimiento de los pagos que la contratista deba hacer a todos las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato, así como todas las condiciones que guarden relación directa con el plazo de pago.

En estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Para su efectivo cumplimiento el contratista remitirá a la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago. Así como deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

35.8.- Siempre que se cumplan los requisitos exigidos para la subcontratación, el órgano de contratación podrá efectuar pagos directos a las subcontratistas que se entenderán efectuados por cuenta de la contratista principal y que tendrán la misma consideración que los abonos a cuenta.

Para el pago directo a la subcontratista será precisa la conformidad de la contratista de la factura que presente la subcontratista.

36. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (ART. 98 LCSP)

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

37. CESIÓN DEL CONTRATO (ART. 214 LCSP)

El contratista podrá ceder a un tercero, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato, dado que las cualidades técnicas o personales no son razón determinante de la adjudicación del contrato, y no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Los requisitos que deben cumplirse para ceder los derechos y obligaciones a terceros son:

a) Autorización previa y expresa de la cesión por parte del órgano de contratación. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. Transcurridos dos meses desde la solicitud se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No es preciso esta condición si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

No se procederá a devolver la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido formalmente la del cesionario.

VI
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

38. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (ARTS. 190, 203, 204, 205 Y 242 LCSP)

38.1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

38.2.- Deberá procederse a la publicación de la modificación mediante un anuncio en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de cinco días desde la aprobación de la misma, acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, y los aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

38.3.- El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del contrato, se iniciará por escrito del responsable del contrato, dirigido a la unidad encargada del seguimiento del contrato, solicitando la autorización al órgano de contratación, para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el pliego (clausula 38.10) o en el artículo 205 de la LCSP (clausula 38.11) que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

Antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Las modificaciones se llevarán a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

- audiencia del contratista.
- informe de los servicios jurídicos.
- informe del consejo consultivo, en su caso.

En todo caso, la tramitación exigirá la autorización del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente y la aprobación del expediente y del gasto.

En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión se aplicará lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

38.4.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia de la persona contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando ésta no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra persona empresaria en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

38.5.- Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones

que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

38.6.- Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP.

38.7.- En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión se aplicará lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

38.8.- No obstante, de conformidad con el artículo 242.4 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

38.9.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

En el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

38.10.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

38.11.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

Las modificaciones no previstas en el PCAP sólo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos y siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias:

a) Cuando sea preciso añadir obras adicionales a los inicialmente contratados y se den las dos condiciones siguientes:

– No fuera posible el cambio de contratista por razones económicas o técnicas.

– La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

– Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

– la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

– La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

39. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (ART. 208 LCSP)

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del contratista, de conformidad con los artículos 208 de la LCSP y 103 del RCAP y se levantará un acta de suspensión que deberá ir firmada por el director facultativo y el contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Al acta como anexo deberá unirse, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

El responsable del contrato remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anexo a la unidad encargada del seguimiento del contrato que celebró el contrato.

Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación “suspensión temporal parcial” en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta a la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "suspensión temporal total” en los mismos documentos.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por los siguientes conceptos siempre que se acredite, fehacientemente, su importe de forma efectiva y que sean reales:

– Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

– Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

– Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

– Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

– Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

- Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

- El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCAP.

VII
FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

40. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (ARTS. 210 Y 243 LCSP)

40.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el director facultativo.

El director facultativo determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a lo establecido en el mismo debiéndose hacer constar su satisfacción de forma expresa en un acto formal y positivo de recepción.

40.2.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el director facultativo de la obra deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

40.3.- La persona contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

40.4.- A la recepción de las obras a su terminación concurrirá una persona facultativa designada por la Administración representante de esta, la persona facultativa encargada de la dirección de las obras y la persona contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona funcionaria técnica designada por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la persona directora de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la persona contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

40.5.- Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de

recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras, si en el acta de comprobación se hace constar que las obras están finalizadas y son conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y el plazo fijado para subsanarlos.

El órgano de contratación, a la vista de los defectos advertidos, decidirá sobre dicha ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de las obras.

41. CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

41.1.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

41.2.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía la dirección facultativa de la obra redactará, de oficio o a instancia de la persona contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad y la dirección formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, que se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación de la persona contratista o del transcurso del plazo de diez días de que ésta dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

41.3.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

42. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

42.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP y en los artículos 110 a 113 del RGC.

42.2.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista deberá indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGC. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por la dirección facultativa de la obra y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 211.1, letras a) y b) de la LCSP, el órgano de contratación estará facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

42.3.- Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal, de conformidad con el artículo 313.1 c) de la LCSP.

42.4.- Serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

43. PLAZO DE GARANTÍA

43.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de ***UN (1) AÑO o, el plazo mayor que, en su caso, oferte el licitador que resulte adjudicatario***, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo por parte del responsable del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que la obra se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

43.2.- Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con

independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

44. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (ART. 111 LCSP)

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

En el supuesto de resolución del contrato, el acuerdo contendrá un pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial de la obra, no se podrá devolver o cancelar la parte proporcional de la garantía.

Transcurrido un año*, o 6 meses si la empresa contratista es una pequeña o mediana empresa*, desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

45. RESPONSABILIDAD VICIOS OCULTOS (ART. 244 LCSP)

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

ANEXO I

MODELO GENERAL DE DECLARACIÓN

D./Dª. _____, con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con NIF nº _____, con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos del sector público

D E C L A R A

Denominación y tipo de empresa:

Número de identificación, si es pyme o no:

Relación de lotes a los que licita:

La dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación es:

[DECLARACION DE PROTECCION DEL EMPLEO Y DEL MEDIOAMBIENTE]

Primero: Que la entidad ……...ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Así mismo la empresa se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa se responsabiliza como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de obras, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

[EN CASO DE TENER QUE DISPONER DE AUTORIZACION]

Segundo: Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.

Tercero: La presentación de este Anexo conlleva la autorización expresa al órgano gestor para recabar los correspondientes certificados acreditativos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Canarias.

***[SI LA PERSONA LICITADORA VA A UTILIZAR MEDIOS EXTERNOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA, añadirá el siguiente texto*:**

Cuarto: Que las empresas **[***relacionarlas***]** le van a facilitar a la persona licitadora los recursos necesarios para la ejecución del contrato. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, que la solvencia técnica o profesional de la entidad _____ se pone a disposición de la entidad _____ que represento se concreta en:

La solvencia económica y financiera que se pone a disposición asciende al __ %, respecto a lo exigido para este contrato.

Asimismo, declara presentar los compromisos de las citadas empresas de poner a disposición del contrato la solvencia y medios señaladas durante toda la ejecución del contrato y sin limitación o condición alguna.

En caso de acudir a la integración de medios económicos y financieros, responderán las entidades de forma: (mancomunada en relación al tanto por ciento de integración / solidaria).

[SI SE SOLICITA CONCRETAR LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA añadir el siguiente texto:

Quinto: La empresa se compromete a la adscripción de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, que formarán parte de la oferta y, por lo tanto, del contrato, comprometiéndose a mantener los mismos durante toda la duración del contrato, y a comunicar, de forma inmediata, cualquier variación que se produzca en los mismos.

La relación de medios personales y materiales:

*Si se exige en el pliego, **especificar** los nombres y la cualificación profesional del personal que va a realizar las prestaciones objeto del contrato*

SI LA ENTIDAD TIENE PREVISTO SUBCONTRATAR PARTE DE LA PRESTACIÓN

Sexto: Se declara que se va a proceder a subcontratar parte de la ejecución del contrato:

[determinar el importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización]

[SI LA PERSONA LICITADORA PUDIERA BENEFICIARSE DEL CRITERIO DE DESEMPATE A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 12.3 DEL PLIEGO, añadirá el siguiente texto:

Séptimo: Que la empresa licitadora cumple con el criterio de desempate establecido en la cláusula ... del pliego.

[SI LA EMPRESA LICITADORA ES EXTRANJERA, añadirá el siguiente texto:

Octavo: Que la empresa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.]

ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dª. _____, mayor de edad y con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, y NIF nº_____ en calidad de_____, bajo su personal responsabilidad.

D./Dª. _____, mayor de edad y con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, y NIF nº_____ en calidad de_____, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

_____ %.

_____ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____.

En _____, a __de_____ de _____ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica de los representantes legales de los integrantes de la UTE)*

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dª....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., enterado/a de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a realizar la ejecución del contrato…….. , por [el siguiente importe:] [los siguientes importes]:

- Lote […]:

  - Importe base: … **[*en letras y en números*]**

  - IGIC (..%): … **[*en letras y en números*]**
  - Importe IGIC: 0. Comerciante minorista exento de repercutir IGIC
    (Suprímase la opción de IGIC que no proceda)

  - Total: … **[*en letras y en números*]**

Lugar, fecha y firma de la licitadora*.

*En caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

D./Dª. _____ con residencia en _____ (_____) calle _____ nº_____, DNI/NIE. nº _____ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa _____ con NIF nº _____ y domicilio social en _____), y correspondiendo al anuncio publicado en el Perfil de contratante alojado en PLACSP y en el DOUE (cuando corresponda o lo estime conveniente el órgano de contratación) _____ del día _____ e informado de las condiciones de contratación _____ (objeto del contrato) con nº de expediente _____, me comprometo al cumplimiento íntegro e incondicionado de los términos contenidos en los siguientes criterios de valoración:

LOTE Nº .....

(en caso de licitación por lotes, debe cumplimentarse un modelo por cada lote al que se licite)

CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO	PLAZO OFERTADO

AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA	Nº AÑOS OFERTADOS

CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA	PRESENTA	NO PRESENTA

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL	CRITERIOS
	Inscripción en el Registro de huella de carbono
	Posesión certificación ISO 14001 - SGA
	Inscripción en el Registro de EMAS
	Empleo de materiales/dispositivos con certificación ambiental

NOTA: Se ha de consultar las respectivas cláusulas a fin de que también se proceda a acreditar los diferentes criterios en los casos exigidos.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas,

En _____, a ___ de _____ de _____ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica avanzada del declarante)*

ANEXO V

MODELO DE CONTRATO DE OBRAS

En ....., a .... de ..... de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. ....., en calidad de ..... del Gobierno de Canarias según nombramiento efectuado por ..... con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su ..... (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo .....

DE OTRA PARTE: D. ....., mayor de edad, con D.N.I. nº ....., actuando en nombre propio o en nombre y representación de _____, con N.I.F. nº _____ actuando, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D./Dña. _____, mediante escritura de fecha __ de _____ de ____, bajo el nº _____de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal convienen suscribir el presente contrato cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por acuerdo del .(órgano de contratación)....., de fecha .....

Segundo.- La adjudicación de este contrato se acordó por acuerdo del ....., de fecha ....., con cargo a la aplicación presupuestaria ....., *[[incluir si procede [realizándose la fiscalización previa el día ...]]*

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.-. El presente contrato tiene por objeto el …… y se ejecutará con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente y en las condiciones contenidas en su oferta, que se anexa al presente contrato, y que revisten carácter contractual, comprometiéndose el contratista a realizar la prestación en los términos y condiciones fijados en los mismos.

Segunda.- La contratación a realizar se califica como contrato obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente contrato y en concreto, al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias

Tercera.- El precio de este contrato es ……. euros, siendo el importe del IGIC a repercutir, de …… euros, y su abono se realizará .....

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.**]**

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.**]**

Cuarta.- El plazo de ejecución de la obra será de .....… y comenzará desde la fecha en que la Administración dé la orden de iniciación de la misma, una vez suscrita el acta de comprobación de replanteo.

También se establecen los plazos parciales siguientes: …….

La comprobación de replanteo tendrá lugar dentro de los ..... días hábiles siguientes a la formalización de este contrato.

El plazo de garantía es de ..... a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la persona adjudicataria ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de ……. euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato. *[En su caso, cuando así se prevea en el pliego, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas el mismo.]*

Séptima.- La persona contratista adjudicataria está obligada a suministrar al órgano de contratación toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública.

Octava.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[SI RESULTA PROCEDENTE, añadir la siguiente cláusula:

Novena. - La persona contratista está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 13.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares. ***]***

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL **LA CONTRATISTA**

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña ……, DNI ……, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad……con NIF ……..……., y domicilio fiscal en …….. beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX "……", declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

– la letra d) del apartado 2:

"recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i) el nombre del perceptor final de los fondos;

ii) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;

iv) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión"

– apartado 3:

"Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En

el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento".

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En ……..., de …… de 202…

Fdo. ……. Cargo: ……

ANEXO VII

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña ……., DNI …….., como Consejero Delegado/Gerente de la entidad …….., con NIF ……..…., y domicilio fiscal en……..…, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX "……", manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En ……..., … de …… de 202..

Fdo. ……. Cargo: ……

ANEXO VIII

AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES (DACI)

(*REDACCIÓN ADAPTADA A LA ORDEN HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)*

Contenido mínimo

Expediente: Contrato……

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación»

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos »

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores»

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

En ……..., … de …… de 202..

Fdo. ……..

DNI: …… Cargo: ……..……

ANEXO IX

MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Expediente: Contrato…

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

ANEXO X

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

EL DECLARANTE:

Don/Doña

en calidad de

con NIF

en representación de

con NIF

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

a) Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

b) Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

• Refinerías de petróleo

• Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles

• Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución

• Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)

• Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)

• actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

3. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes

ANEXO XI

LOGOS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU»)



Extraído de la web: Identidad visual | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. (planderecuperacion.gob.es)